

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

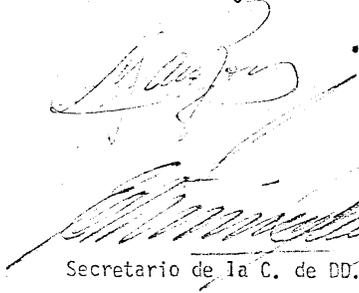
Ley 8105

Art. 1º.- Elévase a la categoría de ciudad al actual pueblo de Suipacha, cabecera y asiento de las autoridades del partido del mismo nombre.

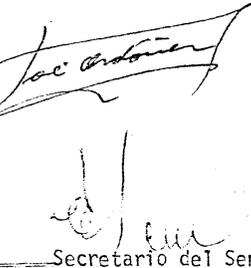
Art. 2º.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día 24 de octubre de 1973.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres.

  
Secretario de la C. de DD.



  
Secretario del Senado